

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1122

RAD.: No. 027-2014-00758-00

Santiago de Cali, diez de marzo de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta lo solicitado por el *Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali*, respecto del embargo de remanentes a que hace referencia en el *oficio No. 06-2800 de 30 de noviembre de 2015*; **DISPONESE** que la secretaria de la *Oficina de Servicios de Ejecución Civil Municipal*, informe lo sucedido con el *oficio No. 06-1785 de 9 de septiembre de 2015*, teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra agregado al expediente.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Jorge Hernán Girón Díaz', written over the printed name and title.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1094
RAD. 030-2013-01047-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-APRUÉBASE las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora por cuanto no fueron objetadas por encontrasen ajustadas a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

17 0 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1102
RAD. 030-2014-00072-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 45 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.
- 2. POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

17 4 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 0 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1099
RAD. 010-2013- 00987-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.-GLÓSASE a los autos para que obre y conste el oficio procedente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, por medio del cual solicita que se sirva aclarar de manera clara y oportuna el nombre de la entidad demandante del presente proceso y en virtud del mismo **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente indicando el nombre de la entidad demandante es **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA. Nit 891.500.045-1.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAR 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Casas Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 MAR 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1100
RAD. 017-2015- 00607-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2018

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA
Ana Gabriela Cardenas Enriquez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 D. MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 D. MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290
RAD. 08-2015-00116-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la representante legal y coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actor quien la faculta para recibir, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **ACEPTESE** la faculta para recibir en el término del memorial poder.
2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A,** Contra **NORHA ELENA ORTIZ. POR RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1110
RAD. 013-2014-00179-00

Visto el escrito que antecede y como quiera que los títulos judiciales solicitados son superan el valor del crédito y las costas Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la entrega de los siguientes títulos judiciales:

Número del Título Judicial	Valor
469030001713040	\$539.535,00
469030001724141	\$539.535,00
469030001736304	\$539.535,00
469030001747194	\$539.535,00
469030001761356	\$539.535,00
469030001774135	\$539.535,00
469030001788444	\$539.535,00
TOTAL	\$3.776.745.00

Los mencionados depósitos deben elaborarse a favor de la **COOPERATIVA COOBOLARQUI**, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad retire los oficios de títulos a la Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con la C.C. No. 66.916.608 y T.P. No. 140.911 del C.S. de la J.

2.- **LIBRESE** oficio al juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda conforme a lo dispuesto por el art 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, previa verificación de la existencia del dinero a órdenes del juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso. Igualmente comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 MAR 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA
Ana Gabriela Calvo Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 11111
RAD. 025-2013-01082 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- GLOSÁSE para que obre y consten la de conversión de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **47 CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTIÓN CALI**.

2.- OFÍCIESE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la **COOPERATIVA COOBOLARQUI**, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad retire los oficios de títulos a la Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con la C.C. No. 66.916.608, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación del crédito la suma de **\$2.220.061.00 Mcte**, la cual se encuentra aprobada y las demás sumas se entregaran una vez queden aprobadas las costas judiciales en presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

2.- POR SECRETARIA liquidasen las costas procesales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calle Emrique
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 110 MAR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente si existe fl.25/26 C-2 embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 110 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292
RAD. 04-2009-00638-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del CG.P. el Juzgado; **RESUELVE:**

a) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "COOPERATIVA COOBOLAQUI", en contra **JULIO CESAR DIAZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) OFÍCIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la **COOPERATIVA COOBOLARQUI**, quien autoriza para que en nombre de la referida entidad retire los oficios de títulos a la Doctora **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificada con la C.C. No. 66.916.608, previa verificación de su existencia hasta concurrencia, por la liquidación del crédito y costas la suma de **\$2.875.818.00 Mcte**, las cuales se encuentran aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

c) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

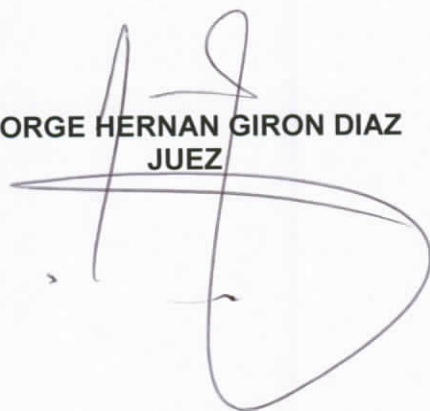
d) Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Tunga –Boyacá, (fol.24/25) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta **COOPSER**, en contra del demandado, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

f) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del C. de P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

g) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1112
RAD. 04-2000-00542-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 47 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ciudad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1113
RAD. 04-2000-00542-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** para que obre y conste el diligenciamiento oficio **No.01-1727**, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

2. **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio **No.01-1727**, procedente de la **SECRETARIA DE HACIENDA y FINANZAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Ciudad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 0 MAR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1114
RAD. 02-2011-00517-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia de fecha 2 de octubre de 2015 obrante a folio 116 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAR 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17^o MAR 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1087
RAD. 27-2003-00914-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta al oficio No.01-2302 allegada por BANCOLOMBIA, por medio del cual informan que la medida de embargo fue efectiva sobre la cuanta No.83611555291 de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 9996
RAD. 06-2009-01343-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 73 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2016

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ariz Gabriela Calced Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1117
RAD. 05-2007-01013-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 65 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
Gabriela Calle Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1108
RAD. 03-2002-00466-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 95 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calado
SECRETARÍA

21

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1118
RAD. 011-2004-00340-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 63 Cd- 1, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAR 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 0 MAR 2016

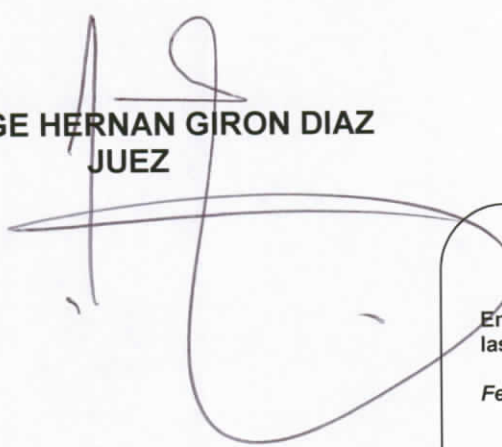
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1119
RAD. 011-2015- 00504-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Palad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 0 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1121
RAD. 09-2012- 00278-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 MAR 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cardenas
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1120
RAD. 01-2013- 00835-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2016

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^o MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1097
RAD. 06-2012-00110-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAR 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, **11 0 MAR 2016**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1096
RAD. 030-201500535-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. _____ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **11 4 MAR 2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA
Ana Gabriela Calado Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 0 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1095
RAD. 04-2011-00825-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 MAR 2016

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1115
RAD. 05-2013-00883-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 D MAR 2010

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1109
RAD. 06-2009-00757-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAR 2010

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1105
RAD. 024-2013-00540-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Rodríguez Enríquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 0 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1125
RAD. 06-2014-01031-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 8 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1104
RAD. 06-2013-00796-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 MAR 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 D MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1103
RAD. 025-2014- 00218-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- LIQUIDASEN las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 4 MAR 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Triguiez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 0 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1109
RAD. 02-2013- 00685-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en la sentencia No.31 de fecha 10 de noviembre de 2015, obrante a fl 55 al 61, se ordenó **no condenar en costas** a la parte demandada, **EN CONSECUENCIA APARTARSE** de los efectos del numeral 3° del auto 537 de fecha 11 de febrero de 2016.

2.-**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Cardona Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11^o MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. _____
RAD. 06-2010-00627-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 4 MAR 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Casad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 MAR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1407
RAD. 034-2013-00743-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Casas Enríquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 110 MAR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

RAD.: No. 027-2014-00758-00

En atención al *oficio No. 06-2800 de 30 de noviembre de 2015*, recibido el 15 de diciembre de ése año, proveniente del *Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali*; con el cual se solicita se dé respuesta al *oficio No. 06-1785 de fecha 9 septiembre de 2015*; así como los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante el 8 de febrero y 4 de marzo pasados, con los que solicita hacerle entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso y que los restantes al Juzgado que solicitó remanentes; este estrado judicial procederá a pronunciarse respecto de tales peticiones.

En este sentido, con relación al embargo de remanentes a que hace referencia el *Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal*; se tiene que al momento de resolver respecto de la terminación del proceso con ***auto interlocutorio No. 1120 de 9 de septiembre de 2015***, no obraba comunicación alguna de embargo de remanentes, por lo que se dispuso que por secretaría se expidiera constancia respecto de si efectivamente el ***oficio No. 06-1785 de 9 septiembre de 2015*** fue recibido o no, a lo cual se manifestó que la comunicación sí se recepcionó el pasado ***14 de septiembre de 2015***, en la Oficina de *Ejecución Civil Municipal*, sin embargo dicha actuación no se encuentra registrada en el *Software Justicia Siglo XXI*, aportando copia auténtica del recibido que aparece en el expediente del Juzgado remitente.

Así las cosas, y como quiera que el embargo de remanentes comunicado con ***oficio No. 06-1785 de 9 septiembre de 2015***, procedente del ***Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal***, fue recibido en la ***Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal*** el pasado ***14 de septiembre de 2015***, a las ***11:17 A.M.***, así como también que el auto que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, ***-interlocutorio No. 1120 de 9 de septiembre de 2015-***, no se encontraba en firme en razón a que contra el mismo se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación por la parte demandante, al igual que en el auto que resolvió dicho recurso, ***-interlocutorio No. 1419 de 9 de septiembre de***

2015-¹, nada se dijo, por cuanto la comunicación no se encontraba agregada al expediente; el Juzgado teniendo en cuenta lo antes mencionado y haciendo el control de legalidad correspondiente, y en vista de que a la fecha no se han retirado los oficios de desembargo; por ser procedente, habrá de apartarse de los efectos de los **numerales 5º y 6º** del *auto interlocutorio No.1120 de 9 de septiembre de 2015*, y en consecuencia habrá de tener en cuenta dicho embargo de remanentes.

Finalmente, el despacho habrá de pronunciarse con relación a la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante; el con relación a la entrega de depósitos judiciales en este asunto y la transferencia de los restantes al judiciales al *Juzgado 6º de Ejecución Civil Municipal de Cali*, así como también la solicitud allegada por el demandado respecto del levantamiento de la medida de embargo aquí decretada; para lo cual se;

RESUELVE:

1º.- APÁRTASE el Despacho de los efectos de los **numerales 5º y 6º** del *auto interlocutorio No. 1120 de 9 de septiembre de 2015*, y en consecuencia de lo anterior, **DEJASE** sin efecto lo allí dispuesto en cuanto al demandado **FABIO LÓPEZ GUERRERO**, y las comunicaciones libradas en virtud de esa decisión y ése demandado.

2º.- TÉNGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el *Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali*, comunicado mediante **oficio No. 06-1785 de 9 de septiembre de 2015**, recibido en este estrado judicial el *14 de septiembre de ése año*, por ser el primero en llegar en tal sentido. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo al Juzgado en mientes para que obre dentro del proceso ejecutivo singular radicado al **No. 009-2014-00762-00**; donde es demandante **Coopvifuturo**.

3º.- LÍBRESE POR SECRETARÍA oficio al *Juzgado 27 Civil Municipal de Cali*, informándole lo aquí decidido, a fin de que no tenga en cuenta lo comunicado mediante **oficio No. 01-050 de 13 de enero de 2016**, entregado en ése estrado judicial el pasado **29 de febrero**, en relación a la entrega al demandado de los depósitos judiciales, toda vez que existe embargo de remanentes proveniente del *Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Cali*. Así mismo, en esta comunicación

¹ Fls. 74 a 76 del cuaderno No. 1.

se solicita la conversión de los depósitos judiciales que allí hayan sobrado al demandado **FABIO LÓPEZ GUERRERO**, dejándolos a disposición del proceso ejecutivo con medidas previas que le adelanta al ejecutado **COOPVIFUTURO**, radicado al número **009-2014-00762-00**.

4°.- LÍBRESE POR SECRETARÍA oficio al pagador del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL**, informándole que el embargo aquí decretado y comunicado mediante **oficio No. 2497 de 20 de noviembre de 2014**, queda por cuenta del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **COOPVIFUTURO** en contra de **FABIO LÓPEZ GUERRERO**, que se adelanta en el **Juzgado 6° de Ejecución Civil Municipal de Cali**, radicado al número **009-2014-00762-00**.

5°.- ESTÉSE la apoderada judicial de la parte demandante, en relación con la entrega de depósitos judiciales, a lo dispuesto en el **auto interlocutorio No. 1120 de 9 de septiembre de 2015**, comunicado mediante **oficio No. 01-2050 de 13 de enero pasado**.

6°.- NIÉGASE en virtud de lo anterior la petición del demandado **FABIO LÓPEZ GUERRERO**, respecto del levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el 50% de su pensión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 MAR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA